



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS

- Referencia:** Verbal-Responsabilidad civil contractual por incumplimiento de contrato de arrendamiento.
- Demandantes:** Jairo de Jesús Campiño Bedoya, Jorge Ignacio Bustamante Molina, Luis Alveiro Salazar Hoyos, Álvaro Antonio Martínez Calle, Jairo de Jesús Salazar Hoyos, Berenice Jiménez Mejía y Aura Rosa Molina Serna.
- Demandados:** Amparo de Jesús Restrepo Betancur, Mario de Jesús Restrepo Betancur y John Jairo Churio Vélez.
- Radicado:** 05861408900120130012200
- Auto:** Interlocutorio N°058.
- Asunto:** Accede a solicitud y ordena el levantamiento de medida cautelar.

Mediante memorial presentado a través del correo institucional de este Juzgado, por el apoderado de los demandados señores Amparo de Jesús Restrepo Betancur, identificada con la cédula de ciudadanía N°21.733.972; Mario de Jesús Restrepo Betancur identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660.111 y John Jairo Churio Vélez identificado con la cédula de ciudadanía N°71.602.682, doctor Arturo Henao Torres, ha solicitado que por parte de este Juzgado se desarchiva el proceso, con el fin de que se ordene levantar la medida cautelar que pesa sobre los bienes inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°010- , 010-7089 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.), y el 001-0663970 toda vez que por sentencia N°049 del 22 de junio de 2015, confirmada por sentencia N°070 de segunda instancia, declaró desfavorablemente la totalidad de las pretensiones de la demanda y por ende la terminación del proceso Verbal-Responsabilidad civil contractual por incumplimiento de contrato de arrendamiento, donde los demandantes eran los señores Jairo de Jesús Campiño Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.789.010; Jorge Ignacio Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660.894; Luis Alveiro Salazar Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660.828; Álvaro Antonio Martínez Calle, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.478.843; Jairo de Jesús Salazar Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.498.377 y Berenice Jiménez Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía N°37.926.391 y Aura Rosa Molina Serna, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.201.145.

Vista la anterior solicitud y verificado el pago del Arancel, este Despacho procedió a revisar el proceso de la referencia, en el cual se observa que el mismo terminó por sentencia 049 y fue confirmada por el Juez Civil del Circuito de Fredonia (Ant.) mediante sentencia N°070, por medio de la cual se declaró aprobada la excepción de merito denominada inexistencia del contrato de arrendamiento propuesta por los demandados señores Amparo de Jesús Restrepo Betancur, identificada con la cédula de ciudadanía N°21.733.972; Mario de Jesús Restrepo Betancur identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660.111; y John Jairo Churio Vélez identificado con la cédula de ciudadanía N°71.602.682 y declaró desfavorablemente las pretensiones de la demanda y como consecuencia de ello, ordenó levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles identificado con la matricula inmobiliaria N°010-05627, 010-7089 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.),

y el 001-0663970 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de la zona sur de la ciudad de Medellin.

Consecuente con lo anterior, se accederá a la solicitud deprecada por el libelista, ordenando levantar la medida cautelar que pesa sobre los siguientes bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Números N°010-05627, 010-7089 las Oficinas de Registro Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.) y el 001-0663970 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de la zona sur de la ciudad de Medellin. Por secretaria se ordenará la expedición de los oficios a las respectivas Oficinas de Registro Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.), y de la zona sur de la ciudad de Medellin., para que procedan a cancelar las medidas cautelares que pesa sobre los citados inmuebles.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA (ANT.)

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Números N°010-05627, 010-7089 de la Oficinas de Registro Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.) y el 001-0663970 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de la zona sur de la ciudad de Medellin.

SEGUNDO: Se ORDENA por secretaria, la expedición de los oficios a las Oficinas de Registro Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.) y la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de la zona sur de la ciudad de Medellin., para que procedan a cancelar la medida cautelar que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números N°010-05627, 010-7089 las cuales fueron ordenadas mediante auto interlocutorio N°254 del 26 de agosto de 2013 e informadas mediante oficios 461 y 462 de septiembre 3 de 2013 y la matricula número el 001-0663970 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de la zona sur de la ciudad de Medellin, ordenada también por el mismo auto 254 y comunicada por oficio 463 de septiembre 3 de 2013.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA –
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 012

Venecia (Ant.) 4 de marzo de 2022



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaría